

RESOLUCIÓN No. 300-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de octubre del dos mil el Administrador del Mercado Mayorista, emitió la resolución 157-07, publicada en el Diario Oficial, el 6 de Noviembre de 2000, la cual contiene la Norma de Coordinación Comercial número 10, que se refiere a la Exportación e Importación de Energía Eléctrica, la referida resolución fue aprobada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la resolución CNEE-72-2000; sin embargo, tomando en consideración el desarrollo eléctrico Centroamericano, con la aprobación del Tratado marco del Mercado Eléctrico de América Central, por medio del Decreto 25-98 del Congreso de la República, así como la entrada en vigencia del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, se hace necesario emitir la disposición legal que haga compatible la regulación interna con la normativa centroamericana citada.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 44, de la Ley General de Electricidad, 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente:

Norma de Coordinación Comercial No. 10

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1. OBJETO: La presente normará todo lo relativo a las transacciones de Exportación e Importación de Energía Eléctrica, que se efectúen en el Mercado Eléctrico Regional por parte de los participantes del Mercado Mayorista, a efecto de lograr la armonía y compatibilidad de las disposiciones del mercado nacional con el Mercado Eléctrico Regional.

Artículo 2. DEFINICIONES: Para efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones las cuales son adicionales a aquellas contenidas tanto en la Ley General de Electricidad, Reglamento de la Ley General de Electricidad, como Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, así:

MER: Mercado Eléctrico Regional.

SIEPAC: Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central

EOR- Ente Operador Regional

OMCA- Operador del Mercado Centro Americano

RTMER- Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional

Agente del Mercado Eléctrico Regional: Es un participante del MM habilitado para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.

Contrato Financiero: Son contratos con un precio pactado por las partes, que no contemplan la obligación del suministro de energía eléctrica asociada a una unidad generadora, y que está supeditado al despacho económico.

Contratos No firmes de Exportación e Importación: Son contratos financieros que no aseguran el respaldo físico de una potencia, solamente de energía y son interrumpibles.

Energía Bonificable: Es la energía que exporta un país como resultado de una falla severa en su Sistema y que provoca una desviación en el intercambio programado, por la cual el país en falla no recibe compensación económica.

Energía Compensable: Es la energía que importa un país como resultado de una falla severa en su Sistema y que provoca una desviación en el intercambio programado, por la cual el país debe de pagar el precio de sustitución que determine el país exportador.

Energía Inadvertida: Es la energía que resulta de la diferencia entre la medición oficial y el intercambio programado de transacciones internacionales, debido a desviaciones de control o fallas leves.

Energía de Emergencia: es la energía que resulta de la diferencia entre la medición oficial y el intercambio programado de transacciones internacionales, a requerimiento del AMM o del OMCA ante una condición de déficit en el Sistema Eléctrico Regional

Exportación: Actividad por medio de la cual se envía o se vende a otro país la Energía Eléctrica producida con unidades o Centrales generadoras instaladas en Guatemala. La Exportación es considerada una demanda adicional que se agrega al MM en el Nodo Frontera y debe pagar los cargos correspondientes.

Importación: Actividad por medio de la cual el MM de Guatemala recibe o compra de otro país Energía Eléctrica producida con unidades o Centrales generadoras instaladas en otro país diferente a Guatemala. La Importación es considerada generación que se adiciona al MM en el Nodo Frontera, y debe pagar los cargos correspondientes.

Mercado Eléctrico Regional: Es el mercado que interactúa con los seis mercados o sistemas nacionales existentes, bajo una regulación regional y en el cual los agentes habilitados realizan a través de su Operador de Mercado transacciones internacionales de importación y exportación de energía eléctrica y servicios asociados en la región centroamericana.

Nodo Frontera: Es el punto físico ubicado en la frontera de dos países interconectados eléctricamente que se utiliza como referencia para las Transacciones de Exportación e importación.

Artículo 3. CONTENIDO DE LA NORMA:

10.1- INTRODUCCIÓN:

Entre los agentes del Mercado Mayorista –MM- y las empresas que pertenecen a mercados eléctricos de otros países se pueden realizar transacciones de importación y exportación de energía eléctrica.

Para garantizar la transparencia de dichas transacciones se necesita establecer condiciones mínimas de reciprocidad y simetría entre el MM y el Mercado Eléctrico Regional –MER-, las cuales son las siguientes:

- a) Mercado de generación y despacho económico de las ofertas basado en un mercado de oportunidad con libre acceso a todos los participantes del MM en condiciones de competencia.
- b) Acceso abierto a la capacidad remanente de transporte.
- c) Condiciones no discriminatorias a demandantes y oferentes del MER.

Se pueden realizar, en principio, transacciones de importación y exportación a través de Contratos No firmes y transacciones de oportunidad de energía.

10.2- RESPONSABILIDAD DE LOS PAGOS:

El participante del MM que lleva a cabo una operación de importación o exportación en el MER es el responsable directo ante el AMM por el pago de los cargos que resulten en el MM por dicha operación, conforme lo requerido por la normativa vigente.

La importación es considerada generación que se adiciona al MM, y debe pagar los cargos que le corresponden. La exportación es considerada una demanda adicional que se agrega al MM en el Nodo frontera y debe pagar los cargos que le corresponden.

10.3- PARTICIPANTES DEL MERCADO MAYORISTA QUE PUEDEN REALIZAR TRANSACCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN:

Los participantes del MM pueden realizar transacciones de importación y/o exportación conforme lo siguiente:

Un Generador, o un Comercializador puede ser la parte vendedora en el mercado de oportunidad del MER o de un contrato de exportación del Mercado a Término del MER.

Para realizar transacciones de exportación, un Generador y/o Comercializador deberá contar con respaldo de potencia, ya sea con unidades propias instaladas en Guatemala, conectadas al SNI y no comprometidas con otros contratos o con contratos de potencia con Agentes Generadores con unidades instaladas en Guatemala, como mínimo por la cantidad que desea exportar en cada hora incluyendo el Coeficiente Adicional de la Demanda –CAD-.

Un Distribuidor, Gran Usuario, o un Comercializador puede ser la parte compradora de un contrato de importación del mercado a término del MER.

Un Comercializador puede realizar ofertas de importación al Mercado de Oportunidad del MM, ya sea comprando del Mercado de Oportunidad o del Mercado a Término del MER, para lo cual deberá presentar la oferta de acuerdo a los plazos, procedimientos y formatos establecidos para el despacho económico de carga según lo estipula la normativa vigente.

En caso de déficit o emergencia en el MM, el AMM puede acordar transacciones de exportaciones e importaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento y la Normativa del MER.

10.4- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

El AMM es el responsable de realizar la coordinación operativa y comercial de la importación y exportación de energía. En caso de emergencia y para garantizar la

seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el MM, que tiene prioridad de abastecimiento, el AMM deberá tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer la demanda del país. Cuando se hayan agotado los posibles medios para abastecer la demanda del país el AMM podrá llegar hasta la reducción de las exportaciones modificándolas o interrumpiéndolas.

El AMM será el responsable de suministrar la información comercial y operativa de las transacciones de importación y exportación al EOR.

10.5- TIPOS DE TRANSACCIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Una transacción de exportación, ya sea al mercado de oportunidad del MER o al mercado a término del MER no significa prioridad de despacho de la potencia del vendedor, sino una demanda adicional que se agrega al MM para ser cubierta por despacho.

Una unidad generadora comprometida en un contrato de exportación interviene en el despacho del MM y solamente genera en la medida que resulte despachada por el AMM.

Un participante del MM que exporta, que es la parte vendedora de un contrato a término en el MER, cubrirá los requerimientos de abastecimiento de energía asociados a dicho contrato con generación propia de resultar despachado con suficiente potencia para cubrir todos sus compromisos vendidos por contratos, o con compras en el mercado de oportunidad del MM, de resultar del despacho un faltante para cubrir todos sus contratos y existir el excedente necesario.

En vista de que un intercambio de exportación significa una demanda adicional que se agrega a sistema, el contrato de exportación significa un compromiso de respaldo de potencia para garantizar el abastecimiento de demanda ubicada en otro país, por lo tanto, el exportador no puede vender la potencia contratada dentro del MM pero sí la energía de ocasión que resulte despachada y producida por dicha potencia cuando el contrato no la convoque y el exportador resulte con excedente disponible para el MM.

Una transacción de importación corresponde a producción adicional, proveniente de generación que no pertenece al MM; ésta generación de importación se despacha económicamente en el MM de acuerdo al Precio de la Oferta de dicha importación.

La oferta de importación una vez considerada dentro del programa de despacho y confirmada por el EOR, se considera de cumplimiento físico en el nodo frontera. Si en la operación en tiempo real alguna de estas ofertas resultara fuera del Despacho Económico, por existir generación disponible más económica que no ha sido convocada, la oferta de importación será tratada como generación forzada, remunerándola al precio de dicha oferta. La diferencia entre el precio de nodo y el precio de la oferta será asignando a los compradores del mercado de oportunidad de la

energía, proporcionalmente a sus compras en el Mercado de Oportunidad de la Energía en cada una de las horas en las que ocurre el forzamiento.

En caso de resultar despachada una importación del Mercado a Término, la energía se asigna a la parte compradora dentro del contrato para cubrir su demanda, sin embargo y por tratarse de importaciones no firmes, la parte compradora no podrá cubrir sus requerimientos de Demanda Firme. De existir un excedente entre la energía importada y la demanda, ésta se considera vendida al mercado de oportunidad del MM.

La generación de importación no recibirá remuneración por Desvíos de Potencia por ser una oferta interrumpible.

10.6- CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

El AMM administrará las transacciones bilaterales correspondientes a contratos de importación y exportación dentro de los mismos plazos y con los mismos procedimientos y metodología que las correspondientes a contratos nacionales.

El intercambio de información de los contratos de importación y exportación debe ser canalizado entre el AMM y el EOR cada día.

El exportador y/o importador debe informar, de acuerdo a los plazos, procedimientos y formatos establecidos para el despacho en la normativa vigente, las transacciones bilaterales para cada hora de cada día correspondiente a sus contratos de exportación y/o importación. El AMM tiene la responsabilidad de suministrar dicha información al EOR.

El AMM debe informar al EOR de acuerdo a los procedimientos acordados de intercambio de datos, la energía horaria a retirar de la red que surge de contratos de exportación y la energía horaria a entregar por las transacciones que surgen de contratos de importación.

Los cargos o créditos que surjan dentro del MM como resultado de contratos de importación serán asignados al participante nacional que es la parte compradora. Los cargos o créditos que surjan dentro del MM como resultado de un contrato de exportación serán asignados al participante nacional que es la parte vendedora.

Los contratos de exportación por ser una demanda que se adiciona al sistema deberán realizarse bajo los criterios contenidos en la Norma de Coordinación Comercial NCC-13, en lo que corresponde a los productos que se transaran en el MER.

Los contratos para respaldo de potencia de la exportación pueden ser declarados diariamente, debiendo presentarse al AMM antes de las 9:00 horas del último día hábil anterior a las transacciones que respaldan.

10.7- PLAZOS Y PRESENTACION DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:

Diariamente el AMM recibirá la información de las transacciones de importación y exportación para ser consideradas dentro del Despacho Nacional y Regional con el objeto de coordinar y programar los intercambios requeridos por las transacciones regionales por contratos así como las transacciones de oportunidad.

Conjuntamente con El EOR validará la consistencia de la información suministrada por los participantes del MM. Ante diferencias, realizará un procedimiento de verificación y ajuste con los participantes involucrados. De no lograr la compatibilidad en el intercambio requerido, rechazará el requerimiento por inconsistente.

El proceso de recepción y validación de la información se hará en los plazos y horarios que establezca el Reglamento del MER.

10.8- GARANTÍA DE PAGO

El AMM pondrá a disposición y a favor del Operador Regional la Garantía de Pago de cada participante del MM, para cubrir sus responsabilidades derivadas de las transacciones que efectúen en el Mercado Eléctrico Regional, la cual cubrirá y garantizará las penalizaciones, cargos del Operador Regional, honorarios por servicios y cualquier otra que sea requerida en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

La Garantía de Pago debe ser un instrumento financiero en dólares de los Estados Unidos de América y de disponibilidad inmediata, y deberá estar siempre vigente, como requisito esencial para efectuar transacciones.

El AMM garantizará este instrumento financiero ante el Operador Regional con las garantías de los Participantes habilitados para Importar y Exportar, pero en ningún momento será responsable directo o corresponsable por omisiones de los participantes ni se le podrá afectar en su propio presupuesto, siendo los Participantes los únicos responsables de actualizar, ampliar condiciones y montos de sus respectivas líneas de crédito ante el AMM para que éste a su vez garantice ante el Operador Regional la garantía de pago que este tipo de transacciones internacionales requiere según lo descrito en el Reglamento del Mercado Regional en su apartado 8.8. Tomando en consideración que las transacciones comerciales, conciliaciones y liquidaciones respectivas se realizan mensualmente y que luego de ser elaboradas y publicas existe un plazo para ser canceladas, debe asegurarse que la garantía este vigente hasta la fecha de la liquidación de las transacciones

Un participante habilitado por el AMM para realizar transacciones de importación y/o exportación únicamente puede realizarlas hasta el límite garantizado por el respaldo de la línea de crédito de dicho Participante, límite que únicamente podrá superarse previa ampliación de la garantía.

El AMM abrirá una cuenta bancaria en el país que le indique el EOR para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Los cargos por el uso de la Garantía de Pago o por mora de las deudas por transacciones internacionales, serán pagados por los Participantes habilitados para importar y exportar, que hayan incumplido con hacer los pagos en el tiempo estipulado por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

10.9-ENERGÍA INADVERTIDA

Se considera energía inadvertida en una determinada hora, a la diferencia entre la cantidad programada para el intercambio y la cantidad efectivamente intercambiada según los registros de medición.

El AMM y el EOR son los responsables de la conciliación y de los cobros y pagos que surjan de la energía inadvertida resultante.

Si el precio de la energía inadvertida importada fuera mayor que el precio de oportunidad, el sobre costo será pagado por los participantes que resulten comprando en el mercado de oportunidad, en forma proporcional a su compra. Si el precio de la energía inadvertida exportada fuera mayor que el precio de oportunidad, el excedente será distribuido entre los participantes que resulten compradores en el mercado de oportunidad, proporcionalmente a su compra.

10.10 ENERGÍA INADVERTIDA DEBIDA A FALLA SEVERA

En caso que resulte para el MM de Guatemala energía inadvertida debido a falla severa en algún país del MER de manera que provoque energía bonificable o compensable, dicha energía será abonada al Mercado de Oportunidad y el resultado económico de este abono se asignará a los Participantes que resulten vendiendo en el Mercado de Oportunidad en la hora que ocurra la falla, en forma proporcional a su venta. Si se requiere calcular un precio para aplicar a la energía compensable, este será integrado de la misma manera que el precio de la energía de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.11.

En caso que se resulte energía inadvertida, como consecuencia de una falla ocurrida en el S.N.I. de Guatemala, que provoque energía bonificable o compensable al MER, dicha energía será descontada del Mercado de Oportunidad y el resultado económico de tal descuento se asignará a los Participantes que resulten vendiendo en el Mercado de Oportunidad en la hora que ocurra dicha falla, en forma proporcional a su venta.

En ambos casos, el Centro de Despacho de Carga –CDC- en coordinación con el Operador Regional y/o con el o los Operadores de Sistemas de países interconectados, deberán tomar las acciones necesarias para que la energía inadvertida debida a fallas sea la mínima.

10.11- ENERGÍA DE EMERGENCIA

La energía de emergencia importada que resulte para Guatemala será conciliada y liquidada con el Operador Regional, el precio de la importación será considerado dentro del cálculo del precio de oportunidad de la energía. Si se diera una diferencia por ser el precio de la energía de emergencia menor que el precio de oportunidad en el MM, el monto de esta diferencia será asignado a los vendedores en el mercado de oportunidad en la hora. El AMM podrá requerir energía de emergencia siempre cuando el precio no exceda el valor definido para la máquina falla.

Si a requerimiento del Operador Regional o por causa de falla en otro Sistema se solicita una exportación de energía de emergencia y hubieran en el MM excedentes de generación, el AMM podrá atender este requerimiento, ofreciendo los bloques y los precios vigentes para ese día declarados por los participantes habilitados, considerando a la exportación como demanda que se adiciona al Sistema y asignando el pago de la energía al participante que realizó la oferta despachada.

Si no existieran más ofertas que despachar y aún hubiere en el MM excedentes de generación, el AMM integrará un precio para ser ofrecido al Operador Regional. El precio de la oferta de Energía de Emergencia que el AMM hace al Operador Regional toma en cuenta el Precio de Oportunidad de la energía en el nodo frontera que resultó en la hora en la cual se da la transacción, más un cargo por la potencia requerida equivalente al Precio de Referencia de la Potencia en una hora. En este caso se considera que la demanda de exportación es una demanda de energía adicional al Sistema y el pago por la potencia realizado se adicionara a lo recaudado por desvíos de potencia y se distribuirá conforme lo indica la NCC-3.

10.12- INGRESOS POR EL SERVICIO DE LA RED DE TRANSMISION REGIONAL

Los ingresos por peajes y por congestión que se asignen al sistema de transmisión de Guatemala que sea considerado como parte del Sistema Principal o Secundario, y que forma parte de la Red de Transmisión Regional –RTR- dentro de las transacciones del MER, serán asignados por el AMM respetando los conceptos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Los ingresos por pérdidas de Transmisión serán incorporados como parte del Excedente de Precios Nodales –EPN- indicado en la NCC-6.

Artículo 4. Disposiciones Derogatorias: Se deroga la Resolución número 157-07, publicada en el Diario Oficial, el 6 de Noviembre de 2000, que contiene la Norma de Coordinación Comercial No. 10, así como, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 5. Aprobación: Pase a la comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista proceda a la aprobación.

Artículo 6. Publicación Y Vigencia. La presente norma cobra vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Guatemala el veintinueve de octubre de dos mil dos.